

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, **los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales** que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (**daños personales**) y/o el deterioro o destrucción de bienes (**daños materiales**) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

En caso de presentarse un siniestro:

Se debe realizar el aviso a través del servidor judicial designado y autorizado por la seccional, unidad o área para el reporte de los siniestros.



TENER EN CUENTA

La compañía responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- 01.** Si la responsabilidad proviene de **DOLO** o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- 02.** Predios, labores y Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- 03.** Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, está solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial (DEAJ)

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual

N. 1009069

VIGENCIA
12 NOV 2022 - 13 AGO 2026

2023

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

VALOR ASEGURADO:

\$8.000.000.000 evento/agregado anual

COBERTURAS:

La aseguradora ampara bajo la modalidad de todo riesgo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con el, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.



PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados.



PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Contempla los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales.

